

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2022-00132-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MENDOZA y DIANA KATHERINE AMEZQUITA GARCIA

Procede el Juzgado a resolver sobre el desistimiento de la solicitud de terminar el proceso por pago de las cuotas en mora y en su lugar continuar el trámite del proceso, presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, igualmente, de aclaración del auto calendado 16 de diciembre de 2022, al folio 174.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante, solicitó inicialmente la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y en escrito posterior, a través de su nuevo apoderado, Dr. JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ, manifestó que desiste de solicitud de terminación, en cuanto los demandados incurrieron nuevamente en mora.

Del examen de la actuación surtida, se encuentra que en auto del 14 de julio de 2022, notificado en auto del 15 de julio de 2022, a folios 178 y 179, se libró mandamiento de pago, notificado a los demandados JOHN JAIRO RODRIGUEZ MENDOZA y DIANA KATHERINE AMEZQUITA GARCIA, por aviso judicial, conforme a certificaciones de envío y entrega en la Calle 13 Sur No. 14-61 ESTE TORRE 6 APTO 406 CONJUNTO PUNTA DEL ESTE DE LA CIUAD DE BOGOTA, expedidas por la empresa de correo El Libertador, que obran a folios 134, 137, 150 y 155 del expediente.

Adicionalmente, la medida de embargo del inmueble hipotecado, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, mediante Oficio No. 4189, fue inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40663891, anotación número 011 del mismo.

Se allegó al proceso escrito proveniente del Doctor JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ, apoderado de la entidad ejecutante, mediante el cual solicita la aclaración del auto calendado 16 de diciembre de 2022, en el que se dispuso el retiro

de la demanda y se consignó en forma errada, que en este proceso no se había proferido mandamiento de pago ni se había adelantado el trámite de notificación y medidas cautelares.

En ese orden, señala el apoderado que, mediante proveído calendado 14 de junio de 2022 el juzgado libró mandamiento de pago, y que el citatorio y aviso del extremo demandado fueron positivos, como también que se encuentra escrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S -40663891 el embargo ordenado en este proceso, tal como se desprende de la anotación No. 11 del mismo.

Ahora, expresó que, por encontrarse los demandados nuevamente en mora con dicha entidad financiera, respecto de la obligación No 05700473200116797 desiste de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y en su lugar, solicita que se continúe el trámite del mismo.

CONSIDERACIONES

Revisado el objeto de la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, y tal como se observa en la constancia secretarial que obra a folio 182 de las presentes diligencias, se observa que, en efecto por error involuntario no reposaba en el expediente copia del mandamiento de pago calendado 14 de junio de 2022 (folio 178-179 c1).

De este modo, es claro que la petición que era realmente objeto de estudio y pronunciamiento no era el retiro de la demanda sino la terminación por pago de las cuotas en mora que obra a folio 182 del expediente, de la cual desistió el apoderado, en memorial radicado el 12 de enero de 2023 – FI 194-, para que en su lugar se continúe el trámite del proceso.

De esta manera, considera el juzgado que se muestra procedente la corrección del auto del 16 de diciembre de 2022, notificado en estado del 19 de diciembre de 2022, y atendiendo a que el gestor judicial de la entidad ejecutante desistió de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, dado que indicó que los demandados incurrieron nuevamente en mora, el juzgado aceptará el desistimiento y dará continuidad al presente asunto.

Sin que sean necesarias más consideraciones el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el proveído calendado 16 de diciembre de 2022, visible al folio 174, en cuanto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante de la cual desiste, es de terminación por pago de las cuotas en mora y no de retiro de la demanda.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS del auto de mandamiento de pago calendado 14 de junio de 2022, a los demandados JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MENDOZA y DIANA KATHERINE AMEZQUITA GARCIA, quienes dentro del término legal no formularon excepciones de mérito.

CUARTO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto regrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),

Firma electrónica

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 032 Hoy 19 de marzo
de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

fg

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801343abd1cb6ba5d578a5eeb971455e18bef044611065b657fd1a4b20d18b37**

Documento generado en 18/03/2024 04:07:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2022-00132- 00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MENDOZA y DIANA KATHERINE AMEZQUITA GARCIA

En vista que la medida de embargo decretada por este Juzgado sobre el inmueble objeto de hipoteca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40663891, se encuentra debidamente inscrita, de acuerdo a lo dispuesto en el 601 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 40663891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad de los ejecutados, JHON JAIRO RODRÍGUEZ MENDOZA, y DIANA KATHERINE AMEZQUITA GARCIA, que se encuentra ubicado en la dirección 1) CALLE 13 SUR 14-61 ESTE TORRE 6 APT 406 CONJ RES PUNTA DEL ESTE ET 1 P.H y 2) CL 13 SUR 14 61 ESTE TO 6 AP 406 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que figura en acta adjunta a este proveído.

SEGUNDO: COMISIONAR a la RESPECTIVA ALCALDÍA LOCAL de la Ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en el ordinal anterior. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (3),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

fg

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 032 Hoy 19 de marzo
de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2022-00132-00 ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MENDOZA y DIANA KATHERINE AMEZQUITA GARCIA

Teniendo en cuenta la renuncia al mandato como apoderado judicial de la entidad ejecutante, presentada por el Dr. Jhon Andrés Melo Tinjacá, y el poder otorgado por el Banco Davivienda S.A., al abogado Juan Sebastián Báez González, con fundamento en los artículos 76 y 74 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato incoada por JHON ANDRES MELO TINJACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'758.123, portador de la tarjeta profesional No. 223.678 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, comoquiera que la misma cumple con los requisitos contemplados en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., al Dr. JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.238.135, portador de la tarjeta profesional No. 393.272 del C.S. de J.

NOTIFÍQUESE (3),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

fg

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 032 Hoy 19 de marzo
de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ